



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Pereira, Risaralda, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ordinario Laboral

Rad. No. 66001 31 05 002 2020 00248 01

ESTESE A LO DISPUESTO

Estese a lo dispuesto por la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, en la providencia de fecha 11-10-2023, dentro del Proceso Ordinario Laboral de Carolina Ortiz Ortiz contra la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, en la que dispuso:

"PRIMERO. MODIFICAR el ordinal SEGUNDO de la sentencia emitida el 6 de junio de 2023, el cuál quedará así:

"SEGUNDO. A. CONDENAR al fondo privado de pensiones PROTECCIÓN S.A. a girar a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES el saldo existente en la cuenta de ahorro individual de la señora CAROLINA ORTIZ ORTIZ, proveniente de las cotizaciones efectuadas al sistema general de pensiones junto con los intereses y rendimientos financieros que se hayan causado.

B. CONDENAR al fondo privado de PROTECCIÓN S.A a restituir, con cargo a sus propios recursos y debidamente indexadas, las sumas de dinero que fueron descontadas a la señora CAROLINA ORTIZ ORTIZ durante su permanencia en esa entidad y que fueron destinadas a pagar los gastos o cuotas de administración, así como aquellas que fueron dirigidas a financiar la garantía de pensión mínima y las primas de los seguros previsionales de invalidez y sobrevivientes; a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES."

SEGUNDO. ADICIONAR la sentencia emitida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito, en el sentido de **COMUNICAR** a la OBP del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO la decisión adoptada en este proceso, con el objeto de que, en un trámite interno y a través de canales institucionales, ejecute todas las acciones a que haya lugar para dejar las cosas en el estado en el que se encontraban para el 1° de septiembre de 1994, procediendo, entre otras cosas y de ser el caso, a anular o dejar sin vigencia, el bono pensional que se generó a favor de la señora CAROLINA ORTIZ ORTIZ y que tenía como fecha de redención normal el 14 de marzo de 2025.

TERCERO. CONFIRMAR la sentencia recurrida y consultada en todo lo demás.

CUARTO. CONDENAR en costas en esta instancia a la entidad recurrente en un 100%, en favor de la parte actora.”

Ejecutoriado el presente auto, fíjense las agencias procesales y efectúese la liquidación y aprobación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
El presente auto se notifica a través del estado electrónico del día diecinueve (19) de enero de 2024, publicado en la página web de la Rama Judicial a las siete (7) de la mañana.

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 02
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd3a6c094f18f7ad9548a83b1f349f0663c45a8f65441a4f07f14fd52740deca**

Documento generado en 18/01/2024 09:28:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>